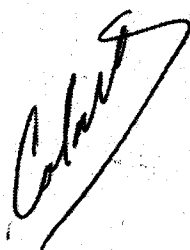
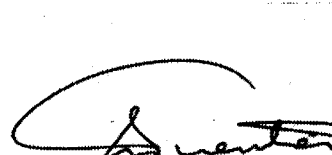


**Artículo 2. Vigencia.** El presente Acuerdo empieza a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América.


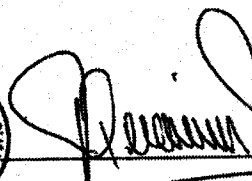
COMUNIQUESE





ALVARO COLOM CABALLEROS

Juan Alberto Fuentes K.  
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

Lic. Julio César Recinos Salas  
Ministro de Agricultura,  
Ganadería y Alimentación

Lic. Carlos Larín Ochoa  
SECRETARIO GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(E-166-2009)-5-marzo



## MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES

Acuérdase crear dentro del Ministerio de Cultura y Deportes, la Unidad de Información Pública.

### ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 129-2009

Guatemala, 25 de febrero de 2009

EL MINISTRO DE CULTURA Y DEPORTES

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que todos los actos de la Administración son públicos, y quien esté interesado tiene el derecho a obtener dicha información, exceptuando la que la ley determina bajo garantía de confidencialidad.

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad a la Ley de Acceso a la Información Pública, el Organismo Ejecutivo el cual incluye todas sus dependencias, tiene en custodia, depósito, administración o en otro tipo de almacenamiento la información pública.

**CONSIDERANDO:**

Que el Ministerio de Cultura y Deportes, como parte del Organismo Ejecutivo está obligado a brindar la información conveniente y a disposición de cualquier interesado, para elevar la política de Transparencia.

**POR TANTO:**

Con base en lo considerado y con fundamento en los artículos 30, 31 y 194 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literal m) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, 5, 19, y 20 del Decreto Número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Acceso a la Información Pública; y 7 del Acuerdo Gubernativo Número 27-2008 de fecha 10 de enero de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Cultura y Deportes.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1. UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA.** Crear dentro del Ministerio de Cultura y Deportes, la Unidad de Información Pública, en adelante

La Unidad; la cual tendrá a su cargo las acciones que tiendan a eficientar el Acceso a la Información Pública; la cual dependerá financiera y jerárquicamente del Despacho Superior.

**ARTÍCULO 2. FUNCIONES.** Conforme el artículo 20 de la Ley de Acceso a la Información Pública y para el debido cumplimiento de La Unidad, tendrá las siguientes funciones:

- Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública,
- Orientar a los interesados en la formulación de solicitudes de información pública,
- Proporcionar para su consulta la información pública solicitada por los interesados o notificar la negativa de acceso a la misma, razonando dicha negativa,
- Expedir copia simple o certificada de la información pública solicitada, siempre que se encuentre en los archivos de La Unidad,
- Coordinar, organizar, administrar, custodiar y sistematizar los archivos que contengan la información pública a su cargo, respetando en todo momento la legislación en la materia,
- Proponer el procedimiento interno que se desarrollará para dar respuesta oportuna a las solicitudes de información, y de los recursos de revisión que se le plantearen, y
- Otras que le sean asignadas por el Despacho Superior y la Ley de la materia.

**ARTÍCULO 3. INFORMACIÓN DE OFICIO.** Según lo previsto en los artículos 10 y 11 de la Ley de Acceso a la Información Pública, La Unidad mantendrá actualizada y disponible la información que sea consultada de manera directa o través de los portales electrónicos institucionales.

**ARTÍCULO 4. PRINCIPIO DE GRATUIDAD.** El acceso a la información pública será gratuito, para efectos de análisis y consulta en las oficinas de La Unidad. Si el interesado solicita la obtención de copias, reproducciones escritas o por medios electrónicos, se hará de conformidad con lo que establece la Ley de Acceso a la Información Pública.

**ARTÍCULO 5. RECURSO DE REVISIÓN.** La Autoridad Superior, será la competente para resolver los recursos de revisión interpuestos contra actos o resoluciones de La Unidad, en materia de acceso a la información pública y hábeas data.

**ARTÍCULO 6. VIGENCIA.** El presente Acuerdo comienza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE



Lic. Mario Calo Morente  
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS  
MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES



## MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la Iglesia Evangélica denominada "MINISTERIO DE RESTAURACIÓN ROCA FUERTE".

### ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 223-2009

Guatemala, 19 de febrero del 2009

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

**CONSIDERANDO:**

Que el Presidente de la Junta Directiva Provisional de la Iglesia Evangélica denominada "MINISTERIO DE RESTAURACIÓN ROCA FUERTE", con sede en el Municipio de Mazatenango, Departamento de Suchiupéquez, se presentó a este Ministerio solicitando el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de bases constitutivas.

(E-167-2009)-5-marzo